Amal. ***SECRETARIA***. A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada a través de apoderado judicial presentó escrito de contestación a la demanda y excepciones previas y de fondo. Sírvase proveer.

Cali (Valle), 22 de abril del 2025.

ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1317
FECHA ABRIL 22 DE 2025
Clase de proceso: DEMANDA VERBAL EN ACCIÓN SUBROGATORIA
RAD. 76001400300420250001200
Demandante: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. **SBS SEGUROS C**
Demandado: INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.
Asunto: RESUELVE NOTIFICACIONES **ORDENA TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS** **AGREGA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES** **RECONOCE PERSONERÍA**

1. OBJETO DE LA DECISION

Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó la constancia de notificación personal a la parte demandada a través de la empresa de mensajería Servientrega como pasa a constatarse, se procederá a tener a la parte demandada **INVERSIONES ARGENCOL SAS,** por notificada

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1704024
Remitente:	notificaciones@gha.com.co
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	pampamalbecchipichape@hotmail.com - INVERSIONES ARGENCOL SAS
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISIÓN DE LA DEMANDA
Fecha envío:	2025-03-06 09:35
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Traza entrega al servidor de destino

Cumpliendo con los requisitos de ley, incluyéndose en esta la demanda, sus anexos y las providencias a notificar, se aportó prueba de la obtención del correo electrónico de la parte demandada.

Traslado de las Excepciones Parágrafo, art 9 Ley 2213 de 2022.

La parte demandada **INVERSIONES ARGENCOL SAS**,, ha presentado a través de apoderado judicial escrito de contestación a la demanda con excepciones previas y de fondo, y pese a existir regulación especial en el art. 3 de la ley 2213 de 2022, y el num. 14 del art. 78 del CGP, respecto de remitir copia de los memoriales o actuaciones a los demás sujetos procesales, y esto fue cumplido,

no se observa haberse aportado el acuse de recibido o el comprobante de que haya tenido acceso la parte demandante al contenido del correo remitido en copia, por lo que no se puede obviar el traslado del recurso de reposición al no reunirse para tal el requisito del parágrafo del art 9 de la Ley 2213 de 2022:

"PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión ce la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*

Teniendo en cuenta lo anterior, y al estar trabada la litis con la integración de la totalidad de los demandados, se correrá traslado a la parte demandante del referido escrito excepciones previas y se agregará al plenario la contestación de la demanda con las excepciones de fondo propuestas para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Basten las anteriores consideraciones, para que el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

2. RESUELVE

PRIMERO. TENER por notificada de forma Personal a la parte demandada **INVERSIONES ARGENCOL SAS**, conforme los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: TENER por concluido el término de ley otorgado a la demandada **INVERSIONES ARGENCOL SAS** para contestar la demanda.

TERCERO: AGREGAR para ser tenido en cuenta en su momento procesal el escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR por secretaría de corra traslado del escrito de excepciones previas a la parte demandante de conformidad con los art 101 y 110 del CGP

QUINTO: ORDENAR A LAS PARTES para que en adelante remitan a las demás partes del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con la copia incorporada al mensaje enviado al juzgado y con ello den cumplimiento a los deberes que la ley les impone (art. 3 de la ley 2213 de 2022, num. 14 del art. 78 del CGP).

SEXTO: Reconocer Personería para actuar en representación de la parte demandada al Abogado CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.883 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.393 del CS de la J y coreo electrónico carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
ERNESTO JOSE CARDENAS AHUMADA
Juez 4º Civil Municipal de Santiago de Cali

Firmado Por:

Ernesto Jose Cardenas Ahumada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5b6b2534ac6402622fc811d9880340d49150841131575l4ea828bbb250a609**
Documento generado en 23/04/2025 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica